

----- DOCUMENTO UNIDO: -----

ESTATUTOS DE LA  
FUNDACION  
"MUNDO LIMPIO"

I) DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º. Se constituye una Fundación Cultural privada, con la denominación de FUNDACION MUNDO LIMPIO.

Artículo 2º. La Fundación se regirá en todo caso, por voluntad de sus fundadores, manifestada, directa o indirectamente, en la Escritura Fundacional y por las disposiciones que, en interpretación y desarrollo en aquella voluntad, establezca su Patronato libremente.

Artículo 3º. La Fundación tiene personalidad jurídica propia, con patrimonio propio y por lo tanto tiene plena capacidad- con carácter enunciativo y no limitativo- para administrar, poseer, conservar, adquirir, disponer, enajenar, permutar, gravar, e hipotecar toda clase de bienes muebles e inmuebles; obligarse y celebrar toda clase de actos y contratos, concertar operaciones crediticias, renunciar y transigir bienes y derechos así como promover oponerse, seguir, desistir los procedimientos que fueran oportunos y ejercitar libremente toda clase de derechos acciones y excepciones ante los Juzgados y Tribunales de Justicia, así como ante los Organismos y Dependencias de la Administración Pública dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Provincia, Municipio y demás Corporaciones, Entidades y particulares, todo ello con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 4º. El domicilio de la Fundación se fija, en Bilbao, en la calle Mágica y Butrón, número 10, piso 2º, departamento 1.º pudiendo variar de domicilio, si el patronato considerase oportuno, para una mejor consecución de los fines Fundacionales.

Artículo 5º. La duración de la Fundación será indefinida.) No obstante, el Patronato podrá darla por extinguida cuando a juicio de una cualificada mayoría de sus miembros en reunión extraordinaria convocada al efecto, se constate la manifestada imposibilidad de proseguir en la consecución de los objetivos para los que fue promovida.

TIMBRE FORAL



CLASE 8.<sup>a</sup>

privado

por 1  
c indi  
disposi  
aquellos  
jurídico  
ne plen  
ivo- par  
r, enaje  
e biane  
clase d  
cias, re  
promover  
de fuere  
derechos  
inales  
encias d  
Estado  
y dem  
lo con e  
fija e  
piso 29  
o, si e  
consecuci  
indefini  
extingui  
us miembro  
se consta  
en  
romovida.

Artículo 69. La Fundación MUNDO LIMPIO tiene por objeto:

- 1) La promoción, organización y gestión de todo tipo de actividades en aras de la potenciación y consecución de un hábito limpio, con el fin de mejorar el entorno ambiental para aumentar la calidad de vida.
- 2) Como explicitación de cuanto antecede, con criterio enunciativo y no limitativo, la Fundación Mundo Limpio.
  - a) Organizará Campañas de concienciación ciudadana, a través de los medios que se consideren idóneos.
  - b) Podrá crear y dirigir libros, revistas y publicaciones en general, así como material didáctico y juegos educativos de toda índole, para informar sobre todo aquello que verse con un mundo limpio.
  - c) Podrá impulsar y difundir la investigación y desarrollo, con cuantas iniciativas considere procedentes.
  - d) Podrá promover, potenciar y regir todo tipo de actividades, que sean antecedentes, complementarias o consecuentes de las enunciadas, dentro del amplio campo de la obtención de un Mundo Limpio.

Artículo 70. El otorgamiento de los beneficios que de la Fundación se deriven es potestad exclusiva del Patronato.

Nadie, ni individual ni colectivamente, podrá alegar frente a ella, derecho al disfrute de los mismos.

La Fundación podrá proyectar su actuación a cualquiera de los fines indicados sin necesidad de tener que atender a todos ellos.

### ===== III) DEL GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 8º. El Gobierno, Administración y representación de la Fundación se atribuye por los Socios Fundadores, al Patronato, el cual ejercerá sus funciones pudiendo organizar los órganos que este considere oportunos.

Artículo 9º. Todos los cargos del Patronato son de confianza y absolutamente gratuitos. No obstante, sus miembros tendrán derecho al abono de los gastos que se les ocasione en cumplimiento de las misiones que se les encomiendan.

Artículo 10º. Los Socios Fundadores, encomiendan el fiel cumplimiento de sus disposiciones contenidas en estos Estatutos y en la Escritura Fundacional, al Patronato de la Fundación.

El Patronato ostentará esta competencia con supremacía e independencia, sin intervención, conocimiento, autorización, fiscalización o aprobación de personas, entidades o autoridad alguna, respetando en todo caso las disposiciones legales vigentes.

Artículo 11º. El Patronato de la Fundación estará constituido por las personas relacionadas en la Cláusula Tercera de la Escritura Fundacional, quienes lo ejercerán como consta en la citada Cláusula.

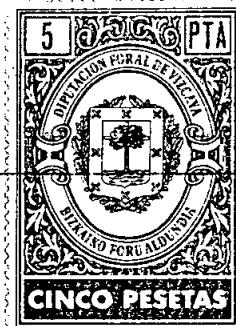
El Patronato de la Fundación estará integrado por un mínimo de cuatro personas, pudiendo ampliarse este número según se crea conveniente.

Las reuniones del Patronato serán válidas cuando concurran la mitad más uno de sus componentes. Estos no podrán abstenerse de votar o votar en blanco. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos.

Los miembros del Patronato podrán delegar su voto en algún miembro del patronato, siempre por escrito.

Artículo 12º. El Patronato elegirá de entre sus miembros, un presidente quien será nombrado por mayoría absoluta entre sus componentes.

  
=====



C 2922541

CLASE 8.<sup>a</sup>



La duración de su cargo será de tres años renovables por idénticos periodos.

De idéntico modo se designará al Secretario del Patronato, quien - con independencia de otras funciones que se le encomienden- levantará las Actas de las reuniones celebradas.

Artículo 139. Corresponde al Presidente del Patronato de la Fundación la convocatoria de las reuniones de este máximo Órgano de Gobierno, por propia iniciativa o a petición de una tercera parte, como mínimo, de los miembros del citado Órgano.

Artículo 140. Al fin de cubrir las vacantes que se produzcan entre los miembros del Patronato, los fundadores presentarán a través del Presidente una propuesta por escrito en la que se incluirá el nombre de dos candidatos.

La elección se realizará por este Órgano de Gobierno, exigiéndose para su validez, una mayoría de los dos tercios de sus componentes.

En el caso de que el Patronato de la Fundación no considerara idóneos a ninguno de los candidatos propuestos para ocupar la vacante producida, el Presidente se reunirá de nuevo con los Fundadores para presentar dos nuevos nombres.

Si de idéntico modo fuera rechazada, el Patronato está facultado para nombrar a la persona que considere más adecuada para ocupar dicho cargo de confianza.

La duración en el cargo de los miembros del Patronato -con independencia de los nombrados en la Escritura Fundacional- será de tres años renovables.

Artículo 150. El Patronato es el titular de todos los poderes y facultades -con la exclusiva limitación de las prescripciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente- necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

Con carácter enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato.

a) Ostentar la suprema representación de la Fundación en toda clase de relaciones, actos y contratos, ante el Estado, Provincia, Municipio, Autoridades, Centros y Dependencias de la Administración del Estado, y de las Administraciones de las Comunidades Autónomas, Juzgados, Tribunales, Magistraturas, Corporaciones, Organismos, Sociedades, personas jurídicas o particulares de todas clases, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación, otorgando al efecto los poderes que estime necesarios, a la persona o personas que se considere/n procedente/s.

b) Aceptar las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación y efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los relativos a constitución, modificación y cancelación total o parcial de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.

c) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos y beneficios de los bienes que integren el patrimonio de la Fundación.

d) Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación; establecer los Reglamentos de todo orden que considere convenientes; nombrar y separar libremente al personal directivo, facultativo, técnico, administrativo, auxiliar, subalterno y de cualquier otra índole y señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones sin otras formalidades que las que discrecionalmente señale para cada caso.

e) Efectuar todos los pagos necesarios, incluso los de los dividendos pasivos, de los gastos precisos para recaudar, administrar, gestionar y proteger el patrimonio con el que cuenta en cada momento la Fundación, liquidar, abrir y saldar cuentas, constituir y retirar depósitos, abrir cuentas de crédito y corrientes, imponer y retirar cantidades y cualesquiera otros.



C 2922542

CLASE 8.<sup>a</sup>

f) Delegar todas o parte de sus facultades en una o varias personas, sean o no miembros del Patronato y otorgar los poderes a las mismas que estime oportuno.

g) Construir y contratar la construcción de edificios, así como toda clase de obras que se consideren oportunas para el cumplimiento de los fines de la Fundación decidiendo por si la forma adecuada y sobre los suministros de todas clases, cualesquiera que fuere su calidad o importe, pudiendo, con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de la adquisición directa como el de subasta o el concurso, sin necesidad de autorización alguna.

h) Ejercer directamente, o a través del representante o representantes que designe, los derechos de carácter político y económico que correspondan a la Fundación, como titular de acciones y demás valores mobiliarios de su pertenencia y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones y demás Organismos de las Compañías o Entidades emisoras, ejercitando todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concertando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue convenientes.

i) Modificar las inversiones del capital fundacional o el que lo haya sustituido o el que con tal carácter se entregue a la Fundación para adaptarlo a las coyunturas económicas en cada caso, de conformidad con estos Estatutos y la Escritura Fundacional.

j) ~~Resolver la constitución, concesión y distribución de beneficios de los fines que se señalan en el Art. 60 de estos Estatutos con entera libertad, señalando las dotaciones en cada caso, así como su funcionamiento y administración.~~

k) Supervisar, directamente o por medio de la persona o personas en quien delegue, la acertada aplicación de las inversiones que hubiere acordado y dirigir, regular e inspeccionar todos los servicios que se crean de acuerdo con los fines fundacionales, así como su funcionamiento y administración.

=====

1) Aprobar el Presupuesto, Balance, Cuenta de Resultados y Memoria Anual de la Fundación que presente el Director Gerente de la misma.

11) Nombrar a los miembros del Patronato de acuerdo con el Art. 14º de estos Estatutos.

m) Interpretar el articulado de estos Estatutos y de la Escritura Fundacional, con expresa sujeción a la voluntad de la Entidad Fundadora.

n) Todas las facultades y funciones que -sin perjuicio de lo estipulado en la vigente legislación, y en cumplimiento de la misma- corresponde al Órgano Supremo de Gobierno, Administración y Representación de la Fundación.

#### IV. DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LA FUNDACION.

Artículo 16º. Con el fin de gestionar adecuadamente los servicios de la Fundación, el Patronato podrá contratar al personal que estime conveniente.

En todo caso, la responsabilidad jerárquica máxima, en el orden de la gestión de la Fundación, se encomendará a la persona o personas que se considere convenientes con el grado que se considere oportuno.

Artículo 17º. El nombramiento de los máximos responsables es facultad irrenunciable del Patronato.

(En caso de que se nombre un máximo responsable administrativo con el cargo de Director Gerente de la Fundación se requerirá que sea elegido por mayoría absoluta de todos los componentes del Patronato.)

En el mismo acto del nombramiento del Director Gerente de la Fundación, el Patronato concederá a éste los poderes delegados que estime procedentes, de acuerdo con la vigente legislación, y que se inscribirá en el correspondiente registro.

=====

TIMBRE FORAL



CLASE 8.<sup>a</sup>

C 2922543



## V. PATRIMONIO Y REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 189. El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes radicados en cualquier lugar.

El Patrimonio Fundacional de MUNDO LIMPIO - apotado íntegramente por sus fundadores- está recogido en Anexo incorporado a la Escritura Fundacional.

Artículo 190. La Fundación podrá recibir para el desarrollo de su actividad y el cumplimiento de sus fines, otros bienes procedentes de subvenciones, suscripciones, cuotas o donativos, tanto de entidades Públicas como Privadas o de cualquier otra persona, que deberá destinar íntegramente a los fines de la Fundación.

Artículo 200. Los bienes, frutos y rentas de la Fundación se entenderá afectos y adscritos directa, inmediatamente y permanentemente, a los fines de la Fundación.

Artículo 210. El Patronato podrá en todo momento y cuantas veces sea preciso, a tenor de lo que se aconsejen las coyunturas económicas, efectuar las modificaciones que estime necesarias o convenientes en el capital fundacional, con el fin de evitar que éste se reduzca su valor efectivo o poder adquisitivo, respetando en todo caso, las prescripciones contenidas en la Escritura Fundacional.

Los Fundadores como tales, no solo atribuyen al Patronato dicha facultad, sino que además le recomiendan que la ejerza con su mejor saber y entender, con el fin de conseguir la permanencia de la Fundación en provecho de la humanidad.

Artículo 220. Las cantidades o bienes que perciba la Fundación de toda índole, serán utilizadas procurando el máximo incremento de sus recursos y la mayor seguridad y estabilidad de su patrimonio, para seguir trabajando en la consecución de los fines Fundacionales.

Artículo 230. Por voluntad expresa de los Fundadores, en ningún caso podrá ser la Fundación obligada a invertir o convertir sus bienes, cualquiera que fuere la naturaleza de éstos, en títulos de deuda pública o valores determinados.

=====

Artículo 24º. Para asegurar la guarda de los bienes constitutivos del patrimonio de la Fundación, se observarán las siguientes reglas:

a) Los bienes inmuebles y los derechos reales se inscribirán en el Registro de la Propiedad, a nombre de la Fundación.

b) Los valores se depositarán, en nombre de la Fundación en el establecimiento bancario establecido por el Patronato.

c) Los demás bienes muebles, los títulos de propiedad, los resguardos de depósito y cualesquiera otros documentos acreditativos del dominio, posesión, uso, disfrute o cualquier otro derecho del que sea titular la Fundación, serán custodiados por el Patronato o por las personas que éste delegue.

d) Todos los bienes de la Fundación se inventariarán en un libro Registro del patrimonio, que estará a cargo del Patronato y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

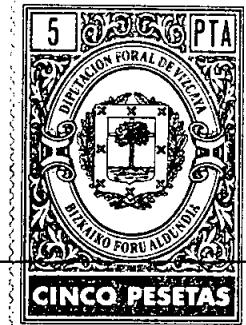
Artículo 25º. En todo lo concerniente a la contabilidad, libros, presupuestos, liquidación y balances se cumplirá la legislación vigente.

#### VI. BALANCE, CUENTAS Y MEMORIA.

Artículo 26º. Al finalizar cada año, la persona en quien delegue el Patronato de la Fundación, formulará el correspondiente Balance, que comprenderá a todas y cada una de las actividades de la Fundación y que, junto con la Memoria Anual explicativa de las actividades efectuadas, se someterá a su aprobación.

=====

TIMBRE FORAL



C 2922544

CLASE 8<sup>a</sup>



#### VII. EXTINCION Y DISOLUCION.

Artículo 27º. El Patronato de la Fundación propondrá su extinción en el supuesto contemplado en el Art. 5º de estos Estatutos y en los casos previstos por la vigente legislación.

Artículo 28º. En caso de extinción de la Fundación MUNDO LIMPIO, por deseo imperativo de los Fundadores, la distribución del patrimonio de la Fundación se efectuará de la forma que el Patronato considere más conveniente.

El presente Estatuto, figura extendido en cinco folios de papel sellado, de la clase 8<sup>a</sup>, serie C, números 2.919.602 2.919.604, 2.919.606, 2.919.607 y el del presente.=

*J. Martínez* *K. Gómez*  
*R. I. B. J.* *...*